

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 70. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Por esta Dirección Provincial, se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 10 días, contados a partir de la

172

fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 16 de enero de 2015.- El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992  
BOP**

<b>Interesado</b>	<b>NIF</b>	<b>Expediente</b>	<b>Importe</b>	<b>Período</b>	<b>Motivo</b>
KVACHADZE DAREJAN	X7434119J	19201400001211	85,20	25/08/2014 30/08/2014	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN

173

## **SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

#### **REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO**

Por esta Dirección Provincial, se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 10 días, contados a partir de la

fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes, en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 16 de enero de 2015. Guadalajara a 16 de enero de 2015.— El Jefe de Sección de Prestaciones, Carlos Andrés Viejo Engracia.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992  
BOP**

<b>Interesado</b>	<b>NIF</b>	<b>Expediente</b>	<b>Importe</b>	<b>Período</b>	<b>Motivo</b>
DINU MIRELA PAULA	Y0868844X	19201400001181	2.101,60	19/06/2013 16/11/2013	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
POSADA ZAPATA WILSON	X5302400A	19201400001174	3.933,40	24/07/2013 30/05/2014	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
MLADENOV BORISLAV MILCHO	X8411744T	19201400001206	1.096,75	17/09/2013 30/12/2013	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
NGONGANG PAUL RICHARD	X1752922T	19201400001215	42,60	28/08/2014 30/08/2014	BAJA POR MANTENIMIENTO DE UN INCUMPLIMIENTO, TRAS UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

180

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. local: 51661/10.

Ref. alberca: 1612/2010.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 5 de noviembre de 2014, se otorga a Agropecuaria Los Cuadros, S.A. (A19027481), la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Agropecuaria Los Cuadros, S.A. (A19027481).

USO: Ganadería, refrigeración, abastecimiento.

CLASIFICACIÓN DEL USO:

Usos agropecuarios. Ganadería. Apartado b) 2.º del art. 49 bis del RDPH.

Usos agropecuarios. Otros usos agrarios. Apartado b) 3.º del art. 49 bis del RDPH.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 46.640.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 4.000.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 10,8.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Subterráneas.

PLAZO: 25 años.

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de noviembre de 2014.

OBSERVACIONES: La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superar 46.640 m<sup>3</sup>/año.

N.º DE CAPTACIONES: 2.

N.º DE USOS: 3.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES CAPTACIÓN 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Acuífero 03.04\_ Guadalajara.

MASA DE AGUA: ES030MSBT030.006 (Guadalajara).

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 16.324.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 1.361.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 5,4.

DIÁMETRO SONDEO (m): 0,3.

PROFUNDIDAD SONDEO (m): 120.

POTENCIA INSTALADA (kW): 12.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Cuesta Encina.

TÉRMINO MUNICIPAL: Marchamalo.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 17.

PARCELA: 30.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X, Y): 481391; 4502208.

HUSO: 30.

### CAPTACIÓN 2

PROCEDENCIA DEL AGUA: Acuífero 03.04\_ Guadalajara.

MASA DE AGUA: ES030MSBT030.006 (Guadalajara).

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 30.316.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2.526.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 5,4.

DIÁMETRO SONDEO (m): 0,3.

PROFUNDIDAD SONDEO (m): 140.

POTENCIA INSTALADA (kW): 12.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Cuesta Encina.

TÉRMINO MUNICIPAL: Marchamalo.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 17.

PARCELA: 30.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X, Y): 481142; 4502345.

HUSO: 30.

### CARACTERÍSTICAS DEL USO USO I

USO: Ganadería.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Ganadería. Apartado b) 2.º del art. 49 bis del RDPH.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 33.603.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2.800.

NÚMERO DE AVES: 280.500 gallinas ponedoras y 72.000 pollitas de cría.

LOCALIZACIÓN:

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Marchamalo	Guadalajara	17	30

**USO 2**

USO: Refrigeración.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Otros usos agrarios. Apartado b) 3.º del art. 49 bis del RDPH.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 12.672.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 1.056.

LOCALIZACIÓN:

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Marchamalo	Guadalajara	17	30

**USO 3**

USO: Abastecimiento.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Otros usos agrarios. Apartado b) 3.º del art. 49 bis del RDPH.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 365.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 31.

NÚMEROS DE PERSONAS: 10.

LOCALIZACIÓN:

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Marchamalo	Guadalajara	17	30

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 5 de noviembre de 2014.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

336

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### SECCIÓN PRIMERA RENTAS

#### EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por prestación de los Servicios de agua y alcantarillado del cuarto trimestre del ejercicio 2014, queda expuesta al público, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones con-

tenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

#### *Periodo de pago:*

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de las Tasas por prestación de los Servicios de agua y alcantarillado del cuarto trimestre del ejercicio 2014:

Del 9 de febrero de 2015 al 9 de abril de 2015.

*Pago en periodo ejecutivo:* Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5%, una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y se cobrará el recargo de apremio reducido del 10%, desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Guadalajara, 28 de enero de 2015.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

167

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****ANUNCIO**

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la Modificación presupuestaria 5/2014, se hace pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

La modificación aprobada comprende la aprobación de las siguientes transferencias de créditos resumidas por capítulos, así como la incorporación al Anexo de inversiones de las detalladas en el expediente.

BAJAS POR ANULACIÓN			CRÉDITOS A AMPLIAR		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE A TRANSFERIR	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	18.500,00	CAPÍTULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	51.000,00
CAPÍTULO II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	28.000,00	CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.000,00	CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	83.400,00
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	82.900,00			
	<b>TOTAL</b>	<b>138.400,00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>138.400,00</b>

Villanueva de la Torre, 15 de enero de 2015.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

166

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cifuentes****BANDO DE ALCALDÍA****RENOVACIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR**

D. José Luis Tenorio Pasamón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cifuentes a 16 de enero de 2015.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

168

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL  
MODIFICACIÓN ORDENANZA**

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de

la tasa por la prestación del Servicio de suministro municipal de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabanillas del Campo a 16 de enero de 2014.-  
El Alcalde, Jaime Celada López.

169

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2014, de modificación parcial de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y protección de bienes del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, cuya texto modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del RD 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Modificaciones aprobadas:

Se introduce en el capítulo tercero del título primero una nueva sección segunda, y un nuevo artículo 13 Bis, con el siguiente contenido:

**«Sección segunda: Control de arbustos, árboles y elementos análogos.**

#### **Artículo 13 Bis.**

1.- Los setos, macizos o cualquier otra especie vegetal que estén situados en las vallas perimetra-

les, no podrán invadir la vía pública. Estarán ajustados a la vertical del muro donde se encuentran.

2.- Asimismo, a los árboles plantados en el interior de las parcelas se les aplicará la misma norma.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a la administración actuante para que, previo requerimiento al titular a fin de proceder a la ejecución de los trabajos de poda oportunos, pueda ejecutar, en caso de incumplimiento, subsidiariamente los trabajos imprescindibles para garantizar la seguridad del tráfico de personas y bienes por las vías y calles públicas afectadas, siempre que tales trabajos puedan llevarse a cabo desde el exterior del inmueble.

4.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo se calificarán como infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 500 euros».

Se modifica el apartado 3 del **artículo 28**, resultando el siguiente contenido:

«3.- Los contenedores de basura deben utilizarse en la forma y los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Todos los residuos orgánicos de procedencia doméstica deben depositarse dentro de los contenedores verdes en bolsas cerradas. No se permite depositar despojos de animales.

Queda prohibido depositar en los contenedores verdes, o en sus alrededores, chatarra, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos de poda, medicamentos, residuos tóxicos, pinturas y, en general, cualquier tipo de residuos no apto para este tipo de contenedores.

En los contenedores destinados al reciclaje, solo se puede depositar los residuos admitidos según su naturaleza. Deberán depositarse dentro de los mismos. En el caso del cartonaje, se deberá proceder a su plegado.

Los contenedores de recogida de aceite doméstico ubicados en la vía pública son para uso exclusivo de los particulares. Deberá depositarse dentro del contenedor en botellas de plástico cerradas, impidiendo que se derrame su contenido.

Queda prohibido depositar cualquier aceite industrial o que no sea de uso doméstico. Estos tendrán que ser tratados de acuerdo a la normativa medioambiental vigente.

La recogida a domicilio de restos de poda se regulará por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá las normas de uso de dicho servicio».

Se modifica el artículo 29, resultando el siguiente contenido:

#### **«Artículo 29.- Régimen de sanciones.**

1.- La conducta descrita en los apartados 1 y 3 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 200 euros.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 200,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en los apartados 2 y 4 del artículo precedente».

En Cabanillas del Campo a 15 de enero de 2015.–  
El Alcalde, Jaime Celada López.

170

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de honores, distinciones, protocolo, ceremonial y símbolos del municipio de El Casar. En aplicación de lo dispuesto en el art. 49, en relación con los arts. 134 y 135 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, se somete el expediente a exposición pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, quedará aprobada definitivamente la Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

«DECRETO 2015 - 0007  
(Baja por inclusión indebida)

Extranjero Comunitario de la Unión Europea:

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	NIE/Pasaporte	Nacionalidad
D. Ioan Rusan	15/08/1992	Y0525056A	Rumana

Realizada notificación individual a la persona que se relaciona, en el último domicilio conocido, esta no ha practicado la MCO (confirmación de residencia), por ello y visto el acuerdo del Consejo de empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística de fecha 27 de junio de 2008, que ha propuesto realizar comprobaciones periódicas de la continuidad de residencia a ciudadanos de la Unión Europea y de otros Estados parte del Espacio Económico Europeo, a los ciudadanos con tarjeta de régimen comunitario y aquellos que tienen autorización de residencia permanente, esta Alcaldía, en uso de las competencias legalmente atribuidas, HA RESUELTO:

PRIMERO: Incoar expediente de baja en el Padrón municipal de habitantes por inclusión indebida de D. Ioan Rusan.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándoles un plazo de diez días hábiles, a

En El Casar a 15 de enero de 2015.– El Alcalde,  
Pablo Sanz Pérez.

171

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trillo

#### ANUNCIO

#### BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndole practicado notificación individual en el último domicilio conocido de la persona que relaciono, no se ha personado en el Ayuntamiento para realizar la MCO (Modificación por confirmación de residencia en padrón de habitantes), por medio del presente anuncio se le comunica que, con fecha 15 de enero de 2015, se ha dictado la siguiente Resolución de Alcaldía:

contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de edictos y BOP, a los efectos de que, en caso de desacuerdo, puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que consideren oportunos.

TERCERO: Remitir, en su caso, una vez efectuados los trámites anteriores, certificado con la documentación que obra en el expediente al Consejo de empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, para que adopte la decisión al respecto sobre la procedencia de la baja de oficio.»

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-adminis-

trativo hasta que este sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto.

El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz.

175

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Campillo de Dueñas

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas sobre imposición de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN, TEMPORAL O ESPORÁDICA, DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los edificios, locales e instalaciones municipales, para actividades de particulares y de asociaciones, para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas y cualquier otra actividad de naturaleza similar.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen edificios, locales e instalaciones municipales para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Treinta euros 30 €.

##### Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de edificios, locales e instalaciones municipales.

##### Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los edificios, locales e instalaciones municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

##### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN, TEMPORAL O ESPORÁDICA, DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso, temporal o esporádico, de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalacio-

nes municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Centro social polivalente.
  - Bar: Primera planta.
  - Edificio de servicios múltiples.
  - Edificio plaza: Sala exposiciones y salón.
  - Instalaciones deportivas.
  - Salones y despachos edificio del Ayuntamiento.

Y cualquier otro local, edificio o instalación municipal que se haga o se adquiera en un futuro.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

### **Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.**

Los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privada y cualquier otra actividad de naturaleza similar, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

## **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

### **Artículo 4. Solicitudes.**

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento, con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

### **Artículo 5. Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

### **Artículo 6. Prohibiciones.**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

### **Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

### **Artículo 8. Autorización de uso.**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo, y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 9. Determinaciones de la autorización.**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza, en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios, cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse, en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **Artículo 10. Fianza.**

En la resolución que autorice el uso de los mismos, se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse, en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad, correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

### **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 13. Responsabilidades.**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que, por su dolo o negligencia, se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de

la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **Artículo 14. Infracciones.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o de la dependencia, ocupado con autorización, en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados, sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 15. Sanciones.**

Las sanciones a imponer, en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **Disposición final primera.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Campillo de Dueñas a 15 de enero de 2015.-  
El Alcalde, Jesus María Malo Herranz.

176

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

#### **ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2014, acordó la adjudicación del contrato para otorgar la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada, en régimen de pública concurrencia, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo*: Junta de Gobierno Local.  
 b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo de contrato*: Servicios.  
 b) *Descripción del objeto*: Autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada, en régimen de pública concurrencia.

**3. Tramitación, procedimiento.**

- a) *Tramitación*: Ordinaria.  
 b) *Procedimiento*: Abierto.  
 c) *Fecha de publicación del anuncio de licitación*: BOP de Guadalajara n.º 125, de fecha 17 de octubre de 2014.

**4. Precio de licitación:** No se establece canon a abonar al Ayuntamiento.

**5. Adjudicación:**

- a) *Fecha*: 18 de diciembre de 2014.  
 b) *Adjudicatario*: KOOPERA SERVICIOS AMBIENTALES, S. COOP.  
 c) *Nacionalidad*: Española.

En Azuqueca de Henares a 18 de diciembre de 2014.– El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

177

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN**

Por Decreto de Alcaldía n.º 634, de fecha 30 de diciembre de 2014, se acordó adjudicar el contrato administrativo especial, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, de la Barra de la Gala de Fin de Año, a celebrar en el Polideportivo municipal el día 1 de enero de 2015, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo*: Alcaldía-Presidencia.

- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo de contrato*: Administrativo especial.  
 b) *Descripción del objeto*: Contrato administrativo especial de la Barra de la Gala de Fin de Año, a celebrar en el Polideportivo municipal el 1 de enero de 2015.

**3. Tramitación, procedimiento.**

- a) *Tramitación*: Ordinaria.  
 b) *Procedimiento*: Negociado sin publicidad.

**4. Canon:** El canon mínimo a abonar al Ayuntamiento es de 150,00 euros (ciento cincuenta euros), que podría ser mejorado al alza en la oferta del licitador.

**5. Adjudicación:**

- a) *Fecha*: 30 de diciembre de 2014.  
 b) *Adjudicatario*: NOMBELA MACARENO, S.L.  
 c) *Nacionalidad*: Española.  
 d) *Importe del canon ofrecido*: 300,00 € (trescientos euros).

En Azuqueca de Henares a 30 de diciembre de 2014.– El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

357

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Almonacid de Zorita****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita y el del Organismo autónomo Residencia de Mayores «Virgen de la Luz» para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto general, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Organismo autónomo	Total
1	Impuestos directos	889.450,00	0,00	889.450,00
2	Impuestos indirectos	8.000,00	0,00	8.000,00
3	Tasas y otros ingresos	138.270,00	880.840,00	1.019.110,00
4	Transferencias corrientes	721.610,00	319.000,00	1.040.610,00
5	Ingresos patrimoniales	33.800,00	300,00	34.100,00
6	Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	671.400,00	0,00	671.400,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>2.462.530,00</b>	<b>1.200.140,00</b>	<b>3.662.670,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Ayuntamiento	Organismo autónomo	Total
1	Gastos de personal	515.240,00	835.470,00	1.350.710,00
2	Bienes corrientes y servicios	914.310,00	288.625,00	1.202.935,00
3	Gastos financieros	0,00	45,00	45,00
4	Transferencias corrientes	188.580,00	49.000,00	237.580,00
6	Inversiones reales	844.400,00	14.000,00	858.400,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	13.000,00	13.000,00
	<b>Total</b>	<b>2.462.530,00</b>	<b>1.200.140,00</b>	<b>3.662.670,00</b>

**ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2015**

<b>PERSONAL FUNCIONARIO</b>				
Denominación	N.º	G	Escala	Observaciones
Secretaria-Interventora	1	A1	Habilitación estatal	Propiedad
Auxiliar administrativo	2	C2	Administración general	Propiedad
<b>PERSONAL LABORAL</b>				
Denominación	N.º	Titulación		Observaciones
Auxiliar administrativo	1	Graduado escolar		A extinguir/propiedad
Bibliotecaria	1	Graduado escolar		A extinguir/parcial/propiedad
ADL	1	Bachiller		Interinidad
T. animación cultural	1	Diplomado		Interinidad/parcial
Limpieza	5	Certificado de escolaridad		Interinidad/3 parcial
Monitor deportivo	1	Bachiller		Interinidad/parcial
Taquilleros	3	Certificado de escolaridad		Discontinuo
Encargado obras	1	Certificado escolaridad		A extinguir/propiedad
Oficial 1. <sup>a</sup>	1	Certificado de escolaridad		Interinidad
Oficial 2. <sup>a</sup>	2	Certificado escolaridad		Interinidad
SAD	2	Certificado de escolaridad		Interinidad/parcial
Peones	3	Certificado de escolaridad		Interinidad

**ANEXO DE PERSONAL ORGANISMO AUTÓNOMO RESIDENCIA “VIRGEN DE LA LUZ” 2015**

DENOMINACIÓN	N.º	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
Director	1	Diplomado	Personal de confianza
Médico	1	Licenciado	Vacante
ATS	2	Diplomado	Interinidad
Fisioterapeuta	1	Diplomado	Interinidad
TASOC	1	Diplomado	Interinidad
Oficial de mantenimiento	1	Certificado de escolaridad	Propiedad
Cocinero	2	Certificado escolaridad	Interinidad
Auxiliar de enfermería	8	Formación profesional	4 propiedad/4 Interinidad
Gerocultor	8	Graduado escolar	6 propiedad/2 interinidad
Auxiliar administrativo	1	Formación profesional	Vacante
Auxiliar servicios generales	12	Certificado de escolaridad	11 propiedad/1 interinidad
Auxiliar de cocina	2	Certificado de escolaridad	2 interinidad

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Almonacid de Zorita a 30 de enero de 2015.–  
El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

178

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara**

Edicto del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de habitantes de D. José Manuel Casasola y D.ª Alicia Gómez García.

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio por inclusión indebida del Padrón municipal de habitantes de D. José Manuel Casasola, con DNI 53499814C, y D.ª Alicia Gómez García, con DNI 09046834Z, y do-

micilio en la calle Cura n.º 15 – 2º A, al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica por medio de este anuncio a D. José Manuel Casasola y D.ª Alicia Gómez García, la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar, que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año.

En El Pozo de Guadalajara, 15 de enero de 2015.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

335

**CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)**

**ANUNCIO**

La Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, conforme al anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 152, de 19 de diciembre de 2014.

Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, sin que se haya presentado ningún tipo de reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación efectuada, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

## TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**PRIMERO:** La modificación de los Estatutos del Consorcio para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y que afecta al artículo 3 del Capítulo I; artículo 22 del Capítulo IV, y artículo 31 del Capítulo V, con el siguiente tenor literal:

### Artículo 3.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que le integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consorcio se adscribe a la Diputación Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de que, en el caso de que variasen las condiciones que tal norma prevé para la adscripción de los Consorcios constituidos antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, dicha adscripción pudiera variar».

### Artículo 22.

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por:

a) El Cuerpo de Bomberos del Consorcio.

b) El personal que, contando con la titulación o formación adecuada, sea necesario para atender debidamente las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad desempeñadas por funcionarios de habilitación nacional. Las de tesorería y las de tramitación administrativa, en general, desempeñadas por funcionarios del Consorcio.

Se adicionan el siguiente párrafo:

«De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el personal de nuevo ingreso al servicio del Consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones consorciadas, y le será de aplicación el Régimen jurídico de la Diputación Provincial de Guadalajara, sin que sus retribuciones, en ningún caso, puedan superar las establecidas para puestos de trabajos equivalentes en aquella».

### Artículo 31.

1. El Consorcio aprobará un presupuesto ordinario anual y, en su caso, el de inversiones.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas generales de cada ejercicio.

3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes consorciados para su conocimiento.

Se adiciona el siguiente párrafo:

«El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Guadalajara, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación. El consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción.»

**SEGUNDO:** La modificación de los Estatutos del Consorcio para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y que afecta a los artículos 35 y 37 del Capítulo VI, con el siguiente tenor literal:

### Artículo 35.

La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que la Entidad que lo solicite esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

Queda redactado en los siguientes términos:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se establecen las causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio, podrán separarse del mismo en cualquier momento.

Cuando un municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de

los prestados por el Consorcio al que pertenece, el municipio podrá separarse del mismo.

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.»

### Artículo 36.

1. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva Entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto ordinario del siguiente ejercicio económico.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Queda redactado en los siguientes términos:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se determinan los efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría absoluta de votos.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.

Se considerará cuota de separación, la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y las condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación, si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

### Artículo 37.

1. El acuerdo de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta de votos, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la Entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior les será aplicada la legislación correspondiente.

Queda redactado en los siguientes términos:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se determina la liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del Consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del Consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. La mencionada cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

Se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por el Consorcio la forma y las condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación, en el supuesto en que esta resulte positiva.

5. En caso de liquidación del Consorcio, al ser el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios un servicio público, será la Diputación Provincial de Guadalajara la que preste de forma subsidiaria a

aquellos municipios que, no estando obligados, no lo presten directamente, y se cederán globalmente los activos y pasivos del Consorcio a la Diputación Provincial de Guadalajara, así como el personal al servicio del mismo, con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio.

Las entidades consorciadas deberán adoptar el acuerdo por mayoría absoluta de votos.

6. En lo no previsto en los Estatutos ni en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el expresado acuerdo y texto modificado de los Estatutos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalajara a 29 de enero de 2015.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

165

## Mancomunidad el Berral

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto general y la Plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de esta Mancomunidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	euros
I	Gastos del personal	4.390,20
II	Bienes corrientes en bienes y servicios	13.700,00
III	Gastos financieros	100,00
VI	Inversiones reales	
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>18.190,20</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	euros
IV	Transferencias corrientes	18.190,00
V	Ingresos patrimoniales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>18.190,00</b>

### PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación: Sec. Int.

Titulación Académica: L. Derecho.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los re-

quisitos, formalidades y causas señalados en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Berninches a 9 enero de 2015.– El Presidente, Jacinto Bravo Martínez.

164

**Mancomunidad de Municipios de Entrepeñas****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, las Bases de ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no presenten reclamaciones.

En Budia a 12 de enero de 2015.– El Presidente, Mariano Monge Villalvilla.

356

**Mancomunidad de Aguas del Sorbe****ANUNCIO**

Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador, en relación con las pruebas de selección mediante concurso-oposición, por promoción interna, para proveer en propiedad la siguiente plaza:

- Subgrupo C1; Clasificación: Administración General; Subescala: Administrativa; número de vacantes: 1. Denominación: Administrativa.

Habiendo aportado el aspirante propuesto los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con las competencias atribuidas a esta Presidencia, en el art. 11.7 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con el artícu-

lo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y, concordantes.

**RESUELVO**

Primero.- Realizar el nombramiento a favor de:

D.ª María Teresa Brea Medina (DNI 52114522-H).

Segundo.- Notificar la presente resolución a la funcionaria nombrada, comunicándole que deberá tomar posesión dentro del plazo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad y en la web de la misma.

En Guadalajara a 2 de febrero de 2015.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara. Ante mí, la Secretaria.

**CORRECCION DE ERRORRES****Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

En el BOP n.º 98 de fecha 16 de agosto de 2010, se publicó anuncio con el número 4184 que corresponde al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, que por error DICE: «...Presentación de las ofertas. a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia...», DEBE DECIR: «...Presentación de las ofertas. a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.....»

Guadalajara a 3 de febrero de 2015.